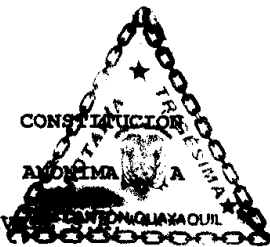


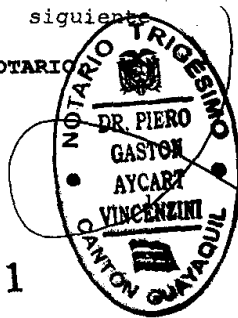
ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN
DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA
DENOMINARSE CARBOFERTIV



CAPITAL SUSCRITO: *****USD 800,00

CAPITAL AUTORIZADO: ***USD 1.600,00

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, a los quince días del mes de Marzo del año dos mil trece, ante mí, **DOCTOR PIERO GASTÓN AYCART VINCENZINI, NOTARIO TRIGÉSIMO DEL CANTON GUAYAQUIL,** comparecen, los señores: a) **HUGO OSWALDO VANONI BRAVO,** quien lo realiza por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado y residente en el cantón Guayaquil, mayor de edad, de estado civil casado, Abogado de profesión, quien cuenta con la capacidad civil y necesaria para suscribir todo acto o contrato, y a quien de conocer doy fe; y, b) **MIGUEL ABDÍAS LEAL RUÍZ,** quien lo realiza por sus propios derechos, de nacionalidad Guatemalteca, de estado civil casado, domiciliado Guatemala y de tránsito por esta ciudad de Guayaquil, mayor de edad, Ingeniero Agrónomo de profesión, quien cuenta con la capacidad civil y necesaria para suscribir todo acto o contrato, y a quien de conocer doy fe. Al ser todos bien instruidos sobre el objeto y el resultado de la presente Escritura Pública, en la que intervienen como ya queda indicado, me presentan la siguiente minuta y documentos habilitantes. SEÑOR NOTARIO



00000 2
00000-1

los registros de Escrituras Públicas y de Protocolos que se encuentran a su cargo, sírvase incorporar la constitución de una compañía anónima al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA:**

COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración del presente contrato los señores **HUGO OSWALDO VANONI BRAVO** y **MIGUEL ABDÍAS LEAL RUIZ** quienes lo realizan por sus propios derechos, respectivamente, y por cuanto tienen la voluntad de constituir una compañía anónima que se registrará por las leyes ecuatorianas y por el presente Estatuto Social. **CLÁUSULA SEGUNDA:**

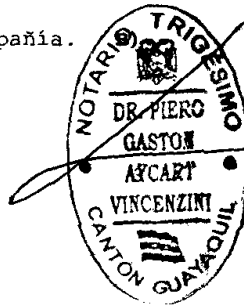
ESTATUTO SOCIAL: ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRE DE LA

COMPANÍA.- La compañía por voluntad de sus accionistas fundadores se denominará **CARBOFERTIVALE S.A.** **ARTÍCULO**

SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La nacionalidad de la presente compañía, por mandato de la ley y por decisión unánime de sus accionistas fundadores será ecuatoriana, y su domicilio será el cantón **Samborondón**, provincia del Guayas, sin perjuicio de poder abrir sucursales o agencias en el resto del país, o en el extranjero, de acuerdo a las necesidades que se llegaren a presentar.- **ARTÍCULO**

TERCERO: PLAZO.- A) El plazo de duración de la compañía será de treinta años contados a partir de la inscripción de la presente Escritura de Constitución en el Registro Mercantil. B) No obstante, este plazo podrá ser prorrogado o disminuido

por la Junta General de los accionistas de
compañía. **ARTÍCULO CUARTO: OBJETO SOCIAL.**- La compañía se
va a dedicar: A) A la importación, comercialización,
distribución, venta, elaboración, exportación, formulación
o embasamiento de toda clase de fertilizantes,
agroquímicos, enraizadores, abonos y reguladores de
crecimiento de plantaciones. B) Al estudio, capacitación,
asesoramiento, consultoría, fiscalía y auditoría agrícola.
C) A la actividad mercantil como comisionista,
mandataria, administradora, agente o representante de
personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras.
Para el cumplimiento de su objeto social la compañía
podrá realizar y/o celebrar todos los actos y contratos
permitidos por la normativa legal ecuatoriana. **ARTÍCULO**
QUINTO: CAPITAL AUTORIZADO Y CAPITAL SUSCRITO DE LA
COMPañÍA.- A) El capital Autorizado de la compañía
asciende a la suma UN MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. B) El capital suscrito de
la compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS
UNIDOS DE AMÉRICA, capital que se encuentra dividido en
ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un
Dólar de los Estados Unidos de América, cada una de
ellas, las que se encuentran numeradas desde la cero
cero uno hasta la ochocientas inclusive. **ARTÍCULO**
SEXTO: DE LAS ACCIONES.- A) Las acciones se extenderán
conforme con la ley, las cuales deberán estar
firmadas por el Gerente General de la compañía.



00000 2

64773.32

Podrán emitirse certificados provisionales por cualquier número de acciones, pero haciendo constar en ellos la numeración de los mismos. C) La compañía entregará estos certificados provisionales con el número de acciones, que por su aporte le corresponde. **ARTÍCULO**

SÉPTIMO: LA CESIÓN DE LAS ACCIONES.- Las acciones se podrán plenamente transferir por cesión, acorde a lo que se estipula en el artículo ciento ochenta y ocho, y siguientes de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO**

OCTAVO: GOBIERNO DE LA COMPAÑÍA Y SU ADMINISTRACIÓN.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de accionistas, y estará administrada por el Gerente General, y a falta temporal o definitiva de éste, por el Presidente Ejecutivo, conforme lo determine la ley y el presente estatuto. **ARTÍCULO NOVENO: LA JUNTA GENERAL DE**

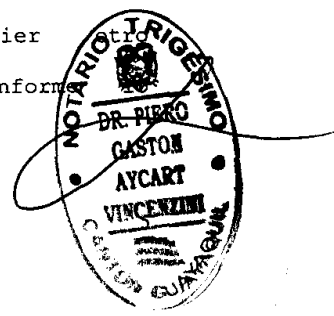
ACCIONISTAS.- A) La Junta General de los accionistas es el órgano supremo de la compañía que estará integrada por los accionistas legalmente convocados y reunidos para la misma. B) La Junta General de accionistas se reunirá en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la ley de Compañías. C) La Junta General de accionistas estará presidida por el Presidente Ejecutivo, y el Gerente General actuará como Secretario de la misma; sin embargo, a falta de cualquiera de ellos será reemplazado por cualquier persona presente en la reunión y con el consentimiento unánime de la Junta General de

accionistas. **ARTÍCULO DÉCIMO: CONVOCATORIA A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.**- La Junta General de accionistas

será convocada por el Gerente General de la **COMPAÑIA GUAYAQUIL** o quien lo subroge, de conformidad con el artículo doscientos treinta y seis de la ley de Compañías, y sin perjuicio de que la Junta General de accionistas se constituya conforme lo establece el artículo doscientos treinta y ocho de la ley de Compañías. **ARTÍCULO**

UNDÉCIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General de accionistas tiene todas las atribuciones establecidas en el artículo doscientos treinta y uno de la ley de compañías y podrá autorizar al representante legal de la compañía para que pueda gravar o enajenar los bienes inmuebles de propiedad la compañía. **ARTÍCULO DUODÉCIMO: CLASES DE JUNTAS GENERALES.**-

Las Juntas Generales de accionistas, pueden ser: Ordinarias y Extraordinarias. **ARTÍCULO DECIMOTERCERO: JUNTAS GENERALES ORDINARIAS.**- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria del Gerente General, por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual de la compañía, fundamentalmente para conocer las cuentas, balances e informes que presenten los administradores y comisarios de la compañía, fijar la remuneración del comisario y de los administradores, y cualquier asunto puntualizado en la convocatoria conform



determina el artículo doscientos treinta y cuatro de la ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS.-** Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año en el domicilio principal de la compañía cuando sea necesario y fueren para tratar asuntos puntualizados en la convocatoria conforme lo determina el artículo doscientos treinta y cinco de la ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: CONVOCATORIAS A LAS JUNTAS GENERALES:** Para la convocatoria de las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias la compañía se regirá por lo estipulado en el artículo doscientos treinta y seis de la ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: JUNTAS UNIVERSALES DE ACCIONISTAS.-** No obstante de lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General de accionistas se entenderá convocada y válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre todo el capital pagado y que los asistentes suscriban el acta aceptando por unanimidad la celebración de la Junta, bajo sanción de nulidad, conforme lo determina el artículo doscientos treinta y ocho de la ley de compañías. **ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO: QUORUM EN LAS JUNTAS GENERALES.-** A) Para que la Junta General de accionistas, sea ésta Ordinaria o Extraordinaria, se constituya en primera convocatoria, habrá que concurrir a ella por lo menos la mitad del capital pagado. B)

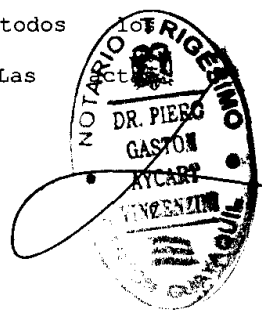
Si la Junta General, sea ésta Ordinaria Extraordinaria, no pudiere reunirse en la primera convocatoria por falta de quórum, se procederá con segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la reunión.



C) Las Juntas Generales de accionistas en segunda convocatoria se reunirá con el número de accionistas presentes a la sesión, y se deberá expresar así en la convocatoria que se haga por la prensa. En esta segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. **ARTÍCULO DECIMOCTAVO: LAS**

DECISIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- A) Salvo las excepciones prevista en la Ley, las decisiones de las Juntas Generales de accionistas serán tomadas por mayoría absoluta de los accionistas presentes. B) Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTÍCULO DECIMONOVENO: LAS ACTAS DE LAS JUNTAS**

GENERALES DE ACCIONISTAS.- A) Las actas de las Juntas Generales de accionistas serán llevadas en hojas hábiles y mecanografiadas en el anverso y reverso debidamente foliadas, con numeración continua y sucesiva, cumpliendo con los reglamentos expedidos por la Superintendencia de Compañías y formándose el expediente respectivo, anexándole todos los documentos que justifiquen las convocatorias que se hicieren conforme lo establece la ley, además se le anexará todos documentos que la Junta haya conocido. B) Las



serán debidamente firmadas de manera conjunta por el Presidente y por el Secretario de la Junta, tal como lo determina el artículo doscientos cuarenta y seis de la ley de compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO: LA**

REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑÍA.- La administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, estará a cargo del **GERENTE GENERAL**, de manera individual, y a falta de éste le corresponderá ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de manera individual al **PRESIDENTE EJECUTIVO.** **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: EL**

GERENTE GENERAL Y SUS ATRIBUCIONES.- El Gerente General de la compañía será elegido por la Junta General de accionistas. El Gerente General puede ser o no accionista de la compañía, su cargo durará por el plazo de tres años, quien podrá ser reelegido indefinidamente por periodos iguales, y a él le corresponde las siguientes atribuciones: **A)** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía en forma individual. **B)** Actuar como secretario de las Juntas Generales y firmar las actas correspondientes. **C)** Suscribir los títulos o los certificados provisionales de las acciones. **D)** Dirigir la administración de la compañía y contratar al personal de la misma. **E)** Presentar anualmente, a la Junta General de accionistas, el Balance General y las cuentas junto a su informe sobre el ejercicio económico del año. **F)**

Llevar, de acuerdo con la ley, el libro de actas, de acciones y de accionistas de la compañía. G) Cuidar que se lleve la contabilidad de la compañía de conformidad con la ley. H) Las demás atribuciones que le imponga la ley, los reglamentos y el presente estatuto. **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO SEGUNDO: EL PRESIDENTE EJECUTIVO Y SUS

ATRIBUCIONES.- El Presidente Ejecutivo será elegido por la Junta General de Accionistas. El Presidente Ejecutivo puede ser o no, accionista de la compañía, su cargo durará tres años, quien podrá ser reelegido indefinidamente por periodos iguales, y a él le corresponde las siguientes atribuciones: A) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en forma individual en caso de la ausencia temporal o definitiva del Gerente General. B) Presidir las Juntas Generales de accionistas y suscribir con el Gerente General las actas de las sesiones. C) Supervigilar las funciones del Gerente General. D) Las demás que le imponga la ley, los reglamentos y el presente estatuto. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: LOS**

COMISARIOS DE LA COMPAÑÍA, SUS ATRIBUCIONES Y DE SUS OBLIGACIONES.- A) La fiscalización y el control de la compañía estará a cargo de un comisario principal y un comisario suplente, ambos serán elegidos por la Junta General de accionistas para que realicen las funciones que por ley le corresponden, los cuales durarán un año en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente.

00000 5



reelegidos. B) Los comisarios estarán obligados a fiscalizar en todas sus partes la administración de la compañía, examinando en cualquier momento los Libros, Balance General, Cuenta de Perdidas y Ganancias, e informar a la Junta General de accionistas sobre estos documentos, y; en General tendrán las atribuciones y obligaciones que dispone el artículo doscientos setenta y nueve de la ley de Compañías.

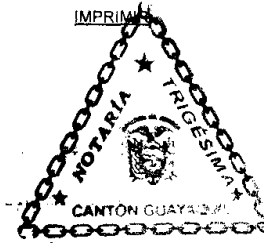
ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: EL FONDO DE RESERVA.- De las utilidades líquidas que resulten en cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor al diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital, conforme lo determina el artículo doscientos noventa y siete de la Ley de Compañías.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: LA LEGISLACIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA.- En todo aquello que no conste expresamente estipulado en el presente Estatuto, la compañía y sus accionistas se regirán por las disposiciones de la Ley de Compañías, así como de las demás normas de otras Leyes y Reglamentos, en lo que fuere aplicable en beneficio de la compañía.

HASTA AQUÍ EL ESTATUTO.- CLÁUSULA TERCERA: DEL PAGO DEL CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPAÑÍA.- El capital suscrito de la compañía ha sido pagado por los accionistas fundadores en numerario y en un veinticinco por ciento, conforme se adjunta certificado de cuenta



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL



NÚMERO DE TRÁMITE: 7492611
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: VANONI BRAVO HUGO OSWALDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 08/03/2013 4:05:03 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**I.- CARBOFERTIVALE S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 07/04/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

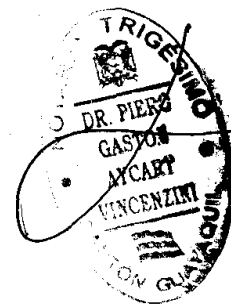
LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

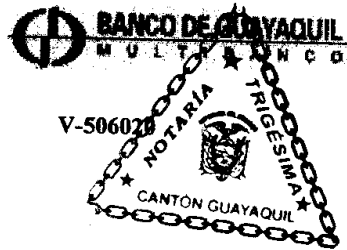
A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

00000 6





Guayaquil, 11 de Marzo del 2013

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIA
Ciudad.-

De mis consideraciones

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía **CARBOFERTIVALE S.A.** de USD. 200.00 (DOSCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

VANONI BRAVO HUGO OSWALDO	\$ 100.00
LEAL RUIZ MIGUEL ABDIAS	\$ 100.00

TOTAL \$ 200.00

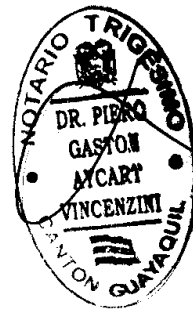
El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía después que la Superintendencia de Compañía nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al banco, de los Estatutos y nombramientos inscritos.

Cordialmente

BANCO DE GUAYAQUIL S.A.

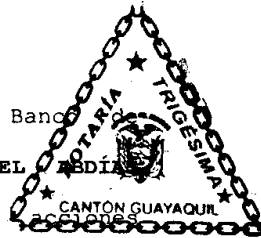


Tammy Leinberger T.
SUBGERENTE DE EJECUCION DE OPERACIONES



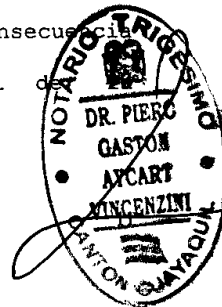
00000 7

de integración de capital conferido por el Banco
Guayaquil, y de la siguiente manera: A) MIGUEL
LEAL RUÍZ suscribe la cantidad de **CUATROCIENTAS**



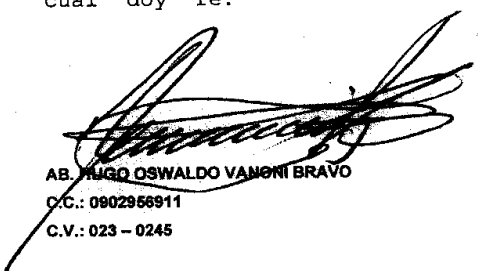
ordinarias y nominativas, de un Dólar de Los Estados
Unidos de América, cada una de ellas, por lo que ha
procedido a pagar CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS
DE AMÉRICA. B) HUGO OSWALDO VANONI BRAVO suscribe la
cantidad de **CUATROCIENTAS** acciones ordinarias y
nominativas, de un Dólar de Los Estados Unidos de
América, cada una de ellas, por lo que ha procedido a
pagar CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

CLÁUSULA CUARTA: AUTORIZACIÓN: Los accionistas fundadores
autorizan al Abogado **LUIS GABRIEL POVEDA RODRÍGUEZ**, para
que realice de manera individual todas las gestiones
necesarias para el perfeccionamiento de la presente
escritura y del contrato de sociedad que ella
contiene, para que convoque a la primera Junta
General de Accionistas de la compañía que por este
acto se constituye, y para que retire todo tipo de
documentos referente a la instrumentación de esta
escritura. Sírvase usted Señor Notario exigirnos y
agregar los demás documentos requeridos por ley para el
pleno perfeccionamiento de este instrumento. (Firma
ilegible) **ABOGADO HUGO VANONI BRAVO**, registro doscientos
ochenta y tres, Colegio de Abogados de la Provincia de
Los Ríos. **HASTA AQUÍ LA MINUTA.** Es copia, en consecuencia
los otorgantes se afirman en el contenido total de

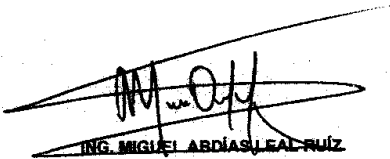


00000 3

presente minuta que autorizo, la misma que elevo a Escritura Pública. Quedan agregados a esta escritura todos los documentos de Ley que me han presentado. Los comparecientes me presentaron su identificación personal. Leída que fue la presente Escritura Pública, por mí el Notario, de principio a fin y en alta voz, a los otorgantes, éstos la aprueban en todas y cada una de sus partes, la afirman, la ratifican y la firman en unidad de acto conmigo el Notario de lo cual doy fe.-



AB. RUGO OSWALDO VANONI BRAVO
C.C.: 0902956911
C.V.: 023 - 0245

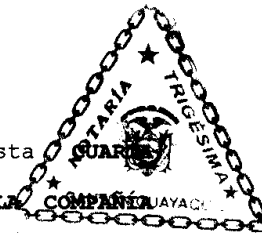


ING. MIGUEL ARDIAS LEAL RUIZ
PAS. No.: 875542
C.V.: EXENTO, EXTRANJERO
R.U.C.: 1291746302001

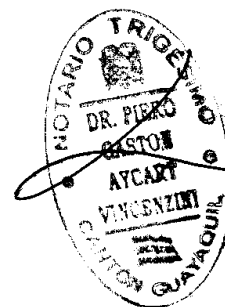


Dr. Pedro Gastón Aguilar Vincenzini
NOTARIO TITULAR GASTÓN CUNYACIL

Se otorgó ante mi, y en fe aquello confiero esta
copia de la **ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA**
ANÓNIMA A DENOMINARSE CARBOFERTIVALE S.A., que cierro y firmo en
la ciudad de Guayaquil el mismo día de su otorgamiento.-



Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGÉSIMO / CANTÓN GUAYAQUIL



30000 9



RAZÓN: Siento como tal que con esta fecha, y al margen de la matriz de la Escritura Pública de la constitución de la compañía **CARBOFERTIVALE S.A.**, mi, **DOCTOR PIERO AYCART VINCENZINI**, NOTARIO TRIGÉSIMO DEL **CANTÓN GUAYAQUIL**, el quince de Marzo del dos mil trece, he tomado nota de lo dispuesto en su Resolución de aprobación número **SC.IJ.DJC.G.13.0002062**, del cinco de abril del dos mil trece, y suscrita por la Abogada Melba Rodríguez Aguirre, Sudirector Jurídico de Concurso Preventivo y Trámites Especiales de la Superintendencia de Compañías. Guayaquil, ocho de Abril del dos mil trece.-

Dr. Piero Gastón Aycart Vincenzini
 NOTARIO TRIGÉSIMO CANTÓN GUAYAQUIL



3000011

REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES
PERSONAS NATURALES



NUMERO RUC: 1291746302001
APELLIDOS Y NOMBRES: LEAL RUIZ MIGUEL ABDIAS

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:

Nº. ESTABLECIMIENTO: 001 ESTADO ABIERTO MATRIZ FEC. INICIO ACT. 13/03/2013
NOMBRE COMERCIAL: FEC. CIERRE:
ACTIVIDADES ECONÓMICAS: FEC. REINICIO:
ACTIVIDADES DE ASESORAMIENTO EN CAMPO AGROPECUARIO

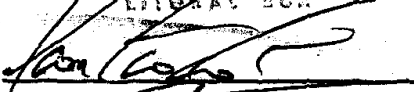
DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: LOS RIOS Cantón: QUEVEDO Parroquia: VENUS DEL RIO QUEVEDO Número: S/N Referencia: JUNTO AL GALPON DE
CONGAS Carretera: VIA BUENA FE Kilómetro: 6 Teléfono Domicilio: 038015977 Celular: 0938016377



FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

García Navas Juan Francisco
LEGADO DEL R.U.C.
Servicio de Rentas Internas
LITORAL SUR



SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Usuario: JFGN010607 Lugar de emisión: GUAYAQUIL/AV. FRANCISCO Fecha y hora: 13/03/2013 08:26:01

3000012

SRI.gov.ec

237

**REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES
PERSONAS NATURALES**



NUMERO RUC: 1291746302001

APELLIDOS Y NOMBRES: LEAL RUIZ MIGUEL ABDIAS

NOMBRE COMERCIAL:

CLASE CONTRIBUYENTE: OTROS OBLIGADO LLEVAR CONTABILIDAD: NO

CALIFICACIÓN ARTESANAL: NUMERO:

FEC. NACIMIENTO: 26/09/1964 FEC. ACTUALIZACION: 13/03/2013
FEC. INICIO ACTIVIDADES: 13/03/2013 FEC. SUSPENSIÓN DEFINITIVA:
FEC. INSCRIPCIÓN: 13/03/2013 FEC. REINICIO ACTIVIDADES:

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

ACTIVIDADES DE ASESORAMIENTO EN CAMPO AGROPECUARIO

DOMICILIO TRIBUTARIO:

Provincia: LOS RIOS Cantón: QUEVEDO Parroquia: VENUS DEL RIO QUEVEDO Número: 8/N Referencia: JUNTO AL GALPON DE CONGAS Teléfono: 038016977

DOMICILIO ESPECIAL:

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:

DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

Las personas naturales que superen los límites establecidos en el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Equidad Tributaria, estarán obligadas a llevar contabilidad, convirtiéndose en agentes de retención, y no podrán acogerse al Régimen Simplificado (RISE)

Si supera los montos establecidos en el reglamento estará obligado a llevar contabilidad para el siguiente ejercicio fiscal y la presentación de sus obligaciones será mensual.

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS: del 001 al 001 ABIERTOS: 1
JURISDICCIÓN: REGIONAL LITORAL SUR LOS RIOS CERRADOS: 0

Gerardo Navarro Juan Francisco
COLEGADO ENI, R.U.C.
Servicio de Rentas Internas
LITORAL SUR

Usuario: JFGN016697 Lugar de emisión: GUAYAQUIL/AV. FRANCISCO Fecha y hora: 13/03/2013 08:26:01

Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Samborondón

Calixto Romero y Malecón

Número de Repertorio: 2013- 340

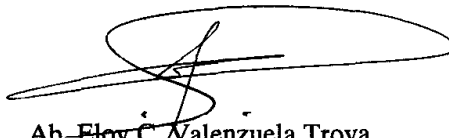
EL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN SAMBORONDÓN, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Tres de Mayo de Dos Mil Trece queda inscrito el acto o contrato CONSTITUCION DE COMPAÑÍA en el Registro de MERCANTIL de tomo 8 de fojas 3538 a 3550 con el número de inscripción 282 celebrado entre: ([COMPAÑIA CARBOFERTIVALE S.A. en calidad de COMPAÑIA]), en cumplimiento a lo ordenado en la resolución N° [SC.IJ.DJC.G.13.0002062] de fecha [Cinco de Abril de Dos Mil Trece].

Responsable de Inscripción

Norma I. Penahel Poveda

Econ Norma I. Penahel Poveda



Ab. Eloy C. Valenzuela Troya
Registrador de la Propiedad .

3000013



**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS**

OFICIO No. SC.SG.CAU.G.13. **0015026**

Guayaquil, **11 JUN 2013**

Señor Gerente
BANCO DE GUAYAQUIL S.A.
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CARBOFERTIVALE S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. José Luis Chevasco Escobar
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

 **JLCE/evm**

0000014